Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0555(COD)

19.5.2026

ENMIENDAS
3062 - 3323

Proyecto de informe
Christian Ehler, Dan Nica
(PE784.506v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0555 – 2025/0555(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 3062
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.	1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa***, también con el fin de crear, gestionar y mantener reservas de disponibilidad industrial en defensa de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2025/2643***.

Or. en

Enmienda 3063
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***programa*** apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento ***y*** la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la	1. El ***FEC*** apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento***,*** la disponibilidad ***y la modernización*** comunes de capacidades de defensa, ***en cualquier fase de su ciclo de vida,*** de

interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.	manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 3064
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.	1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa ***y biodefensa***, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 3065
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.	1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa ***y de doble uso***, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 3066
Ondřej Krutílek, Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.	1. El programa apoyará actividades destinadas a aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países asociados en lo que respecta al desarrollo de capacidades de certificación, la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes de capacidades de defensa ***y de doble uso***, de manera que se reduzca la fragmentación y se mejore la interoperabilidad, con lo que se logran economías de escala, se garantiza un acceso más rápido a los equipos necesarios y se refuerza la preparación colectiva en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 3067
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las acciones de adquisición en común serán llevadas a cabo por: a) un consorcio de entidades jurídicas que incluya al menos tres entidades de al menos tres Estados miembros o terceros países asociados, de los cuales al menos dos serán poderes adjudicadores de dos Estados miembros diferentes; o b) una SEAP.

Or. en

Enmienda 3068
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las acciones de adquisición en común serán llevadas a cabo por: a) un consorcio de entidades jurídicas que incluya al menos tres entidades de al menos tres Estados miembros o terceros países asociados, de los cuales al menos dos serán poderes adjudicadores de dos Estados miembros diferentes; o b) una SEAP.

Or. en

Enmienda 3069

Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El Fondo podrá financiar la adquisición conjunta a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2025/2643 [EDIP], hasta el importe correspondiente a las partes del contrato relativas a los costes no recurrentes, incluida la reserva de capacidades de fabricación.

Or. en

Enmienda 3070
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El Fondo podrá financiar la adquisición conjunta a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2025/2643 [EDIP], hasta el importe correspondiente a las partes del contrato relativas a los costes no recurrentes, incluida la reserva de capacidades de fabricación.

Or. en

Enmienda 3071
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.	2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción***, en particular, para las acciones que impliquen capacidades espaciales de doble uso y servicios, terminales o receptores conexos derivados de componentes espaciales de la Unión, la Agencia[1 bis] en calidad de agente de adquisición y operativo para actividades relacionadas con los servicios espaciales***. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.
	[1 bis] La «Agencia» se refiere a la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (EUSPA).

Or. en

Enmienda 3072
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción	2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción

relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.

relacionada con la adquisición, el mantenimiento y la disponibilidad en común en el ámbito de la defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción***, en particular, para las acciones que impliquen capacidades espaciales de doble uso y servicios, terminales o receptores conexos derivados de componentes espaciales de la Unión, la Agencia (EUSPA) en calidad de agente de adquisición y operativo para actividades relacionadas con los servicios espaciales***. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.

Or. en

Enmienda 3073
Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los	2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción***, en particular, para las acciones que impliquen capacidades espaciales de doble uso y servicios, terminales o***

contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.	***receptores conexos derivados de componentes espaciales de la Unión, la Agencia en calidad de agente de adquisición y operativo para actividades relacionadas con los servicios espaciales***. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del programa y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.
	Or. en

Enmienda 3074
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del ***programa*** y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.	2. Los Estados miembros y los países asociados que lleven a cabo una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa designarán, por unanimidad, a una entidad jurídica admisible como agente para actuar en su nombre a efectos de dicha acción. En particular, el agente ***de adquisición*** llevará a cabo los procedimientos de contratación y celebrará los contratos resultantes con los contratistas en nombre de los países participantes. El agente de adquisición podrá participar en la acción como beneficiario y actuar como coordinador del consorcio, y podrá, por tanto, gestionar y combinar fondos del ***FEC*** y fondos de los Estados miembros y países asociados participantes.

Or. en

Enmienda 3075
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El agente aplicará en sus procedimientos de contratación y contratos criterios equivalentes a los establecidos en el artículo 51 a sus procedimientos de contratación y contratos con contratistas, y exigirá en la licitación que estos criterios se apliquen a los subcontratistas.	3. El agente ***de adquisición*** aplicará en sus procedimientos de contratación y contratos criterios equivalentes a los establecidos en el artículo 51 a sus procedimientos de contratación y contratos con contratistas, y exigirá en la licitación que estos criterios se apliquen a los subcontratistas.

Or. en

Enmienda 3076
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Todo contrato resultante de una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa incluirá disposiciones que regulen la adquisición de cantidades adicionales de productos de defensa para otros Estados miembros, países asociados o para Ucrania.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3077
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Todo contrato resultante de una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa incluirá disposiciones que regulen la adquisición de cantidades adicionales de productos de defensa para otros Estados miembros**,** países asociados ***o para Ucrania***.	5. Todo contrato resultante de una acción relacionada con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa incluirá disposiciones que regulen la adquisición de cantidades adicionales de productos de defensa para otros Estados miembros ***o*** países asociados.

Or. en

Enmienda 3078
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente informará a los Estados miembros que no participan en el procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentar, en un plazo razonable, una solicitud motivada dirigida a él para adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para dichos Estados miembros, sin perjuicio de las normas de la Unión y nacionales aplicables relativas a la exportación de productos de defensa.

Or. en

Enmienda 3079
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente informará a los Estados miembros que no participan en el procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentar, en un plazo razonable, una solicitud motivada dirigida a él para adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para dichos Estados miembros, sin perjuicio de las normas de la Unión y nacionales aplicables relativas a la exportación de productos de defensa.

Or. en

Enmienda 3080
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente informará a los Estados miembros que no participan en el procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentar, en un plazo razonable, una solicitud motivada dirigida a él para adquirir

cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3081
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente también informará a los países asociados y a Ucrania, en aquellos casos en que sea posible, del procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentarle una solicitud motivada para adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para los países asociados y Ucrania.

Or. en

Enmienda 3082
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente también informará a los países asociados, en aquellos casos en que sea posible, del procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentarle una solicitud motivada para adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para los países asociados.

Or. en

Enmienda 3083
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición para una acción de adquisición en común, el agente también informará a los países asociados, en aquellos casos en que sea posible, del procedimiento previsto y les dará la oportunidad de presentarle una solicitud motivada para adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para ellos. Si se presenta tal solicitud, en el contrato de adquisición en común se reservará el derecho de los poderes adjudicadores participantes a adquirir cantidades adicionales de productos de defensa para los países asociados.

Or. en

Enmienda 3084
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos del presente artículo, se entenderá por «agente» un poder adjudicador, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, establecido en un Estado miembro o en un país asociado, la ***Agencia Europea de Defensa, una Estructura para un Programa de Armamento Europeo*** o una organización internacional, y designado por Estados miembros***,*** países asociados ***o Ucrania*** para llevar a cabo en su nombre una adquisición en común.	6. A efectos del presente artículo, se entenderá por «agente» un poder adjudicador, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, establecido en un Estado miembro o en un país asociado, la ***AED, una SEAP*** o una organización internacional, y designado por Estados miembros ***o*** países asociados para llevar a cabo en su nombre una adquisición en común.

Or. en

Enmienda 3085
Jens Gieseke, David McAllister

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, así como de medios de movilidad marítima tales como puertos,***

viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

bases navales, infraestructuras de construcción y reparación naval y centros logísticos; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3086
Giorgio Gori

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, así como de medios de movilidad marítima tales como puertos, bases navales, infraestructuras de construcción y reparación naval y centros logísticos***; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3087
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Merja Kyllönen, Nora Mebarek, Thomas Pellerin-Carlin, André Franqueira Rodrigues, Bruno Tobback, Tonino Picula

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, así como de medios de movilidad marítima tales como puertos, bases navales, infraestructuras de construcción y reparación naval y centros logísticos***; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3088
Nicola Procaccini, Carlo Fidanza, Alessandro Ciriani, Elena Donazzan, Pietro Fiocchi, Lara Magoni, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en

común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, así como de medios de movilidad marítima tales como puertos, bases navales, infraestructuras de construcción y reparación naval y centros logísticos***; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3089
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura***, sistemas de TIC para el transporte*** y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares ***y los centros logísticos situados a lo largo de los corredores de movilidad militar prioritarios***, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social ***y sanitaria***, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3090
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, tales como puertos, bases navales, infraestructuras de construcción y reparación naval y centros logísticos***; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3091
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades ***relacionadas con la mejora de*** la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles	1. ***El FEC apoyará*** actividades ***destinadas a mejorar*** la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de

y militares***, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera*** que ***se*** faciliten, ***se*** posibiliten y ***se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar***, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios ***de movilidad militar; esto también incluye apoyar*** las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener ***un mayor*** estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; ***pueden*** incluir:

medios civiles y militares que faciliten, posibiliten y ***presten asistencia***, también mediante la puesta en común y el uso compartido de ***dichos*** medios***, que podrían incluir equipos, infraestructuras y superestructuras. También podrá prestarse apoyo a*** las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar***, centros logísticos situados a lo largo de corredores de movilidad militar prioritarios*** y la infraestructura social ***y sanitaria, cuando sea necesario***, a fin de permitir y mantener ***el aumento del*** estacionamiento de personal militar en los Estados miembros***. Dicho apoyo puede*** incluir:

Or. en

Enmienda 3092
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete, Sophie Wilmès, Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***, y mediante el refuerzo de las instalaciones portuarias y la capacidad de mantenimiento naval***; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los

Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Justificación

La movilidad militar no solo depende de la infraestructura de transporte terrestre, sino también de la disponibilidad de instalaciones portuarias y de la capacidad de mantenimiento naval. El despliegue y el mantenimiento de las fuerzas militares, en particular en apoyo del flanco oriental de la OTAN, requieren puertos funcionales con capacidad de recepción e instalación transitoria de equipos militares, así como una capacidad de mantenimiento suficiente para garantizar la disponibilidad operativa de los medios navales.

Enmienda 3093
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***; esto también incluye*** apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar***. Esto puede incluir*** apoyar las bases militares, incluidas las viviendas ***temporales y modulares*** para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; ***Estas actividades*** pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3094

Isabelle Le Callennec, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Nadine Morano, Paulo do Nascimento Cabral, Francisco José Millán Mon, Susana Solís Pérez, Carmen Crespo Díaz, Vangelis Meimarakis

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos***, puertos e infraestructuras marítimas,*** infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3095
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad militar, también mediante la puesta en	1. Actividades relacionadas con la mejora de la movilidad militar en la Unión al respaldar el doble uso de medios civiles y militares, entre los que se incluyen equipos, infraestructura***, sistemas de TIC para el transporte*** y superestructuras, de manera que se faciliten, se posibiliten y se apoyen los movimientos militares y el acceso a las capacidades de movilidad

común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

militar, también mediante la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar; esto también incluye apoyar las bases militares, incluidas las viviendas para el personal militar y la infraestructura social, a fin de permitir y mantener un mayor estacionamiento de personal militar en los Estados miembros; pueden incluir:

Or. en

Enmienda 3096
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) Nuevas actividades espaciales relacionadas con la seguridad, como el posicionamiento, la navegación y la temporización (PNT), la monitorización de interferencias de radiofrecuencia, el Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS), las comunicaciones seguras y la recopilación de información, integrando proyectos emblemáticos con infraestructuras estratégicas de transporte y logística, como los corredores de movilidad militar transfronteriza y las infraestructuras de doble uso.

Or. en

Enmienda 3097
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La incentivación de la contratación	a) La incentivación de la contratación

de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar**.**	de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar***, incluidas soluciones de movilidad colectiva como las ferroviarias desarrolladas para un doble uso;***

Or. en

Enmienda 3098
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar.	a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar***, también en proyectos e infraestructuras de transporte transfronterizos y a gran escala***.

Or. en

Enmienda 3099
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar.	a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar***, también***

a través de soluciones logísticas y de movilidad colectiva como el ferrocarril.

Or. en

Enmienda 3100
Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar.	a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar***, también a través de soluciones logísticas y de movilidad colectiva como el ferrocarril***.

Or. en

Enmienda 3101
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar.	a) La incentivación de la contratación de productos que permitan o mejoren el movimiento, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, y mejoren el acceso a las capacidades de movilidad militar***, incluidas soluciones de movilidad colectiva como las ferroviarias desarrolladas para un doble uso***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3102
Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Nuevas actividades espaciales relacionadas con la seguridad, como el posicionamiento, la navegación y la temporización (PNT), la monitorización de interferencias de radiofrecuencia, el Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS), las comunicaciones seguras y la recopilación de información, integrando proyectos emblemáticos con infraestructuras estratégicas de transporte y logística, como los corredores de movilidad militar transfronteriza y las infraestructuras de doble uso.

Or. en

Enmienda 3103
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) -a) Nuevas actividades espaciales relacionadas con la seguridad, como el posicionamiento, la navegación y la temporización (PNT), la monitorización de interferencias de radiofrecuencia, el Servicio Público de Observación de la Tierra (EOGS), las comunicaciones seguras y la recopilación de información, integrando proyectos emblemáticos con

	infraestructuras estratégicas de transporte y logística, como los corredores de movilidad militar transfronteriza y las infraestructuras de doble uso.

Or. en

Enmienda 3104
Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.	b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte ***(como infraestructuras de suministro de combustible)*** que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar***, también con vistas a la puesta en común y el uso compartido de medios de movilidad militar, así como de bases militares y estacionamientos***.

Or. en

Enmienda 3105
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.	b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte***, en particular a reservas de combustible y su infraestructura correspondiente,*** que puedan estar

disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar***, así como para fines de doble uso a lo largo de los corredores de movilidad militar y de la red transeuropea de transporte (RTE-T)***.

Or. en

Enmienda 3106
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.	b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar**,** ***incluidas las capacidades de transporte de carga militar de dimensiones y peso excesivos***.

Or. en

Enmienda 3107
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el	b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte***, como infraestructuras de suministro de combustible,*** que puedan

fin de respaldar la movilidad militar.	estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.

Or. en

Justificación

La referencia explícita a las infraestructuras de suministro de combustible en la lista de recursos logísticos y de transporte de la Comisión es necesaria para garantizar que el marco de movilidad militar del artículo 49 abarque toda la cadena operativa.

Enmienda 3108
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.	b) La asistencia a los Estados miembros para localizar y acceder a los recursos y equipos logísticos y de transporte ***(como infraestructuras de suministro de combustible)*** que puedan estar disponibles en el mercado comercial u otras fuentes con el fin de respaldar la movilidad militar.

Or. en

Enmienda 3109
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) El apoyo al desarrollo de tecnologías digitales pertinentes para aumentar la capacidad ferroviaria, como el ERTMS y el DAC.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3110
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) El apoyo a la salud militar, la preparación sanitaria y la bioseguridad.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 3111
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) La formación, el reciclaje profesional y el perfeccionamiento profesional del personal a fin de mejorar la disponibilidad de personal cualificado para el transporte de productos, componentes y suministros de defensa, especialmente para la circulación segura y eficiente de bienes de gran tamaño, con un peso excesivo y peligrosos.	e) La formación, el reciclaje profesional y el perfeccionamiento profesional del personal a fin de mejorar la disponibilidad de personal cualificado para el transporte de productos, componentes y suministros de defensa, especialmente para la circulación segura y eficiente de bienes de gran tamaño, con un peso excesivo y peligrosos***, incluidos los activos de biodefensa y las contramedidas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares (QBRN)***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 3112
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) La formación, el reciclaje profesional y el perfeccionamiento profesional del personal a fin de mejorar la disponibilidad de personal cualificado para el transporte de productos, componentes y suministros de defensa, especialmente para la circulación segura y eficiente de bienes de gran tamaño, con un peso excesivo y peligrosos.	e) La formación, el reciclaje profesional y el perfeccionamiento profesional del personal a fin de mejorar la disponibilidad de personal cualificado para el transporte de productos, componentes y suministros de defensa, especialmente para la circulación segura y eficiente de bienes de gran tamaño, con un peso excesivo y peligrosos***, incluidos los activos de biodefensa y las contramedidas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares (QBRN)***.

Or. en

Enmienda 3113
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) La expansión de las infraestructuras de combustible para fines de movilidad militar, como los gasoductos de combustible y las instalaciones de almacenamiento, y su integración en el

sistema de combustible de la OTAN, dando prioridad a los corredores estratégicos y a las zonas con alta exposición a amenazas militares convencionales.

Or. en

Justificación

La expansión e integración de las infraestructuras de combustible para fines de movilidad militar se define en la Comunicación conjunta titulada «Plan de acción sobre movilidad militar 2.0» como una prioridad para la preparación de la Unión en materia de defensa, en particular a lo largo de los corredores estratégicos y en las regiones expuestas a amenazas militares convencionales. En la actualidad, estas infraestructuras no pueden optar a ayudas en el marco del Mecanismo «Conectar Europa». La inclusión explícita en el artículo 49 colma un déficit de financiación documentado y garantiza la complementariedad con el sistema de combustible de la OTAN.

Enmienda 3114
Jüri Ratas

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) La expansión de las infraestructuras de combustible para fines de movilidad militar (gasoductos de combustible y depósitos de almacenamiento) y su integración con el sistema de combustible de la OTAN, dando prioridad a los corredores estratégicos y a las zonas con alta exposición a amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3115
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) La expansión de las infraestructuras de combustible para fines de movilidad militar (gasoductos de combustible y depósitos de almacenamiento) y su integración con el sistema de combustible de la OTAN, dando prioridad a los corredores estratégicos y a las zonas con alta exposición a amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3116
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) La expansión de las infraestructuras energéticas para fines de movilidad militar y en su integración en los sistemas existentes, dando prioridad a los corredores estratégicos y a las zonas con alta exposición a amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3117
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras	f) La mejora ***y el refuerzo*** de la protección y la resiliencia de las

estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	infraestructuras***, también de las infraestructuras de transporte críticas y de las infraestructuras*** estratégicas para la movilidad militar***, como los puertos para el transporte rápido y a gran escala de personal y equipos militares, y las vías navegables interiores, debido a su capacidad disponible y a su complementariedad intermodal***, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar**,** y las que tienen un impacto europeo significativo, ***como las situadas en un corredor europeo de transporte***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3118
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas ***en*** un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas ***y las instalaciones energéticas*** para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas ***a lo largo de*** un corredor de movilidad militar y ***sus conexiones con puertos marítimos, fluviales y ferroviarios estratégicos, así como*** las que tienen un impacto europeo***, incluidas las designadas como infraestructuras estratégicas de doble uso de conformidad con [propuesta de Reglamento (UE) sobre movilidad militar]***.

Or. en

Enmienda 3119
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar***, como los puertos para el transporte a gran escala y las vías navegables interiores por su capacidad logística y complementaria o de contingencia***, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.

Or. en

Justificación

Los puertos son esenciales para la proyección de fuerzas a gran escala, en particular para la recepción e instalación transitoria de equipos de naciones aliadas. Las vías navegables interiores proporcionan una capacidad logística complementaria y de contingencia cuando los corredores terrestres primarios se ven perturbados o sobrecargados. Además, son esenciales para equipos militares pesados y sobredimensionados.

Enmienda 3120
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras***, incluidas las infraestructuras de transporte críticas y las infraestructuras*** estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar***, los corredores europeos de transporte*** y las que tienen un impacto

europeo.

Or. en

Enmienda 3121
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo ***significativo, como los corredores europeos de transporte***.

Or. en

Enmienda 3122
Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar***, en un corredor europeo de transporte,*** y las que tienen un impacto europeo.

Or. en

Enmienda 3123

Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar y las que tienen un impacto europeo.	f) La mejora de la protección y la resiliencia de las infraestructuras estratégicas para la movilidad militar, especialmente aquellas situadas en un corredor de movilidad militar***, las que satisfacen las necesidades de doble uso*** y las que tienen un impacto europeo.

Or. en

Enmienda 3124
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) La protección, el seguimiento y la resiliencia de las infraestructuras críticas de transporte, incluidas las carreteras, los ferrocarriles, los puertos, los aeropuertos y los sistemas digitales, garantizando la continuidad de la movilidad civil y militar.

Or. en

Enmienda 3125
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) La protección, el seguimiento y la resiliencia de las infraestructuras críticas

de transporte, incluidas las carreteras, los ferrocarriles, los puertos, los aeropuertos y los sistemas digitales, garantizando la continuidad de la movilidad civil y militar.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3126
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) El apoyo a la expansión de los combustibles alternativos de doble uso para la aviación, incluidos los combustibles de aviación sostenibles (CAS) y la infraestructura modular conexa, que contribuyen tanto a la autonomía estratégica como a la preparación militar, en reconocimiento de que el combustible para reactores militares se deriva del combustible de aviación civil con aditivos específicos para uso militar.

Or. en

Enmienda 3127
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) Apoyar el desarrollo y el despliegue de soluciones tecnológicas

sólidas y soberanas que permitan la planificación, coordinación y gestión de los flujos de transporte civiles y militares, en particular en el contexto de las operaciones de movilidad militar en toda la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3128
Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) Apoyo a las infraestructuras de protección civil, como los búnkeres y refugios.

Or. en

Enmienda 3129
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las acciones en virtud del presente artículo garantizarán la plena interoperabilidad con las redes transeuropeas de transporte y contribuirán a la mejora de las infraestructuras de transporte civil para satisfacer las necesidades de doble uso.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3130
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las actividades se llevarán a cabo de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].	2. Las actividades ***contempladas en el presente artículo*** se llevarán a cabo ***de forma complementaria con las ejecutadas de conformidad con el artículo 80 del presente Reglamento y*** de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].

Or. en

Enmienda 3131
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las actividades se llevarán a cabo de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].	2. Las actividades se ejecutarán de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE] ***y tendrán en cuenta los requisitos y normas pertinentes de la OTAN en materia de movilidad militar***.

Or. en

Justificación

Las normas relativas a las infraestructuras y los corredores de movilidad militar se están elaborando conjuntamente con la OTAN. Las inversiones de la Unión en movilidad militar

que no se ajusten a la planificación logística de la OTAN corren el riesgo de crear infraestructuras que no cumplan los requisitos de la alianza. Esta enmienda garantiza la coherencia entre la financiación de la Unión y las necesidades operativas de la OTAN.

Enmienda 3132
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las actividades se llevarán a cabo de forma complementaria con el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].	2. Las actividades ***contempladas en el presente artículo*** se llevarán a cabo de forma complementaria con ***las ejecutadas de conformidad con el artículo 80 del presente Reglamento y*** el Reglamento (UE) [XXX] [MCE].

Or. en

Enmienda 3133
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 49 bis
	Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa
	1. El apoyo a los nuevos participantes, las empresas emergentes innovadoras, las pymes y las empresas emergentes en expansión adoptará la forma de un Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) específico. El EUDIS podrá incluir actividades innovadoras y modulables que puedan abordar todas las fases del ciclo de vida de los productos de defensa, también en apoyo de las tecnologías disruptivas y de entidades individuales (incluidas las pymes), como:

actividades de puesta en contacto y asesoramiento empresarial para innovadores, mecanismos de financiación ágiles, retos de ensayos en entornos reales, hackatones, apoyo a la contratación innovadora, modelos de contratación de mejora iterativa para sistemas que evolucionan rápidamente y cualquier otra acción para acelerar los ciclos de innovación y la integración, validación y experimentación tecnológicas, así como la certificación de la producción. El apoyo podrá prestarse a través de las actividades a que se refieren los artículos 45 a 49 o en conjunción con ellas.

2. La Comisión respaldará la creación y el funcionamiento en los Estados miembros de puntos de contacto nacionales únicos, que incluyan estructuras consultivas a nivel nacional y la prestación de asistencia técnica, que serán gestionados por los Estados miembros, quienes podrán, a su discreción, ampliar aún más dichos servicios de asesoramiento a nivel nacional. Los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica conexa gestionados por el Estado miembro con arreglo al presente artículo constituirán acciones subvencionables en virtud del FEC de conformidad con el artículo 4, apartado 2, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a). La Comisión garantizará el intercambio oportuno y eficaz de información pertinente con las autoridades nacionales de asesoramiento, permitiendo una aplicación rápida y fluida de las actualizaciones y condiciones de los programas a las escalas nacional y subnacional.

Or. en

Enmienda 3134
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 49 bis
	Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa
	1. El apoyo a los nuevos participantes, las empresas emergentes innovadoras, las pymes y las empresas emergentes en expansión adoptará la forma de un Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) específico. El EUDIS podrá incluir actividades innovadoras y modulables que puedan abordar todas las fases del ciclo de vida de los productos de defensa, también en apoyo de las tecnologías disruptivas y de entidades individuales (incluidas las pymes), como: actividades de puesta en contacto y asesoramiento empresarial para innovadores, mecanismos de financiación ágiles, retos de ensayos en entornos reales, hackatones, apoyo a la contratación innovadora, modelos de contratación de mejora iterativa para sistemas que evolucionan rápidamente y cualquier otra acción para acelerar los ciclos de innovación y la integración, validación y experimentación tecnológicas, así como la certificación de la producción. El apoyo podrá prestarse a través de las actividades a que se refieren los artículos 45 a 49 o en conjunción con ellas. 2. La Comisión respaldará la creación y el funcionamiento en los Estados miembros de puntos de contacto nacionales únicos, que incluyan estructuras consultivas a nivel nacional y la prestación de asistencia técnica, que serán gestionados por los Estados miembros, quienes podrán, a su discreción, ampliar aún más dichos servicios de asesoramiento a nivel nacional. Los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica conexa gestionados

por el Estado miembro con arreglo al presente artículo constituirán acciones subvencionables en virtud del FEC de conformidad con el artículo 4, apartado 2, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a). La Comisión garantizará el intercambio oportuno y eficaz de la información pertinente con las autoridades nacionales de asesoramiento, permitiendo una puesta en marcha rápida y fluida de las actualizaciones y condiciones de los programas a escalas nacional y subnacional.

Or. en

Enmienda 3135
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 49 bis
	Parámetros de referencia
	La Comisión y los Estados miembros reforzarán la resiliencia y la competitividad de la BITDE a través de las medidas previstas en el capítulo VII, sección 2, del presente Reglamento, con el fin de, de aquí a 2034:
	a) garantizar que al menos el 50 % de los productos de defensa adquiridos en toda la Unión procedan de adquisiciones comunes;
	b) garantizar que un mínimo del 80 % del valor añadido de los productos de defensa esenciales adquiridos por los Estados miembros proceda de la Unión, de un país asociado, o de Ucrania;
	c) garantizar que la preparación tecnológica de los productos de defensa

europeos, también en lo que se refiere al rendimiento energético y en el uso de materiales, haya mejorado significativamente y sea comparable a las capacidades más avanzadas o superiores a escala mundial;

d) garantizar que los productos de defensa europeos diseñados para ser utilizados o desplegados en cualquier ámbito geográfico sean plenamente resilientes al cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos más extremos, y al riesgo de escasez de suministro de combustibles fósiles;

e) garantizar que la interoperabilidad y la intercambiabilidad de los productos de defensa fabricados en la Unión hayan mejorado significativamente, y que se haya reducido significativamente la duplicación de esfuerzos derivada del desarrollo paralelo de productos de defensa principales comparables en toda la Unión;

f) garantizar que se haya reforzado en gran medida la coordinación entre Estados miembros para controlar las exportaciones de productos de defensa, de conformidad con los criterios de exportación de armas de la UE establecidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo.

Or. en

Enmienda 3136
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), conforme a las	***suprimida***

condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el EEE;

Or. en

Enmienda 3137
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) otros terceros países con los que la Unión haya celebrado una asociación de seguridad y defensa.

Or. en

Enmienda 3138
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo 11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:	***suprimido***
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así	

como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;

c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.

Or. en

Enmienda 3139
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo 11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:	***suprimido***
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	

Or. en

Enmienda 3140
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo 11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:	***suprimido***
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	

Or. en

Enmienda 3141
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo	***suprimido***

11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:	
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	

Or. en

Enmienda 3142
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Como complemento de las disposiciones establecidas en el artículo 11, el acuerdo de asociación con terceros países distintos de los mencionados en el apartado 1:	***suprimido***
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	

b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;

c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.

Or. en

Justificación

Basado en el informe de la Comisión de Seguridad y Defensa. De conformidad con las disposiciones del EDIP y del FED.

Enmienda 3143
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3144
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3145
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) especificará cómo deben adaptarse las condiciones de admisibilidad, en particular para permitir la participación de entidades establecidas en el país asociado que están controladas por otro tercer país o por una entidad de otro tercer país;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3146
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3147
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3148
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecerá medidas adecuadas para garantizar la seguridad del suministro, así como cualquier otra medida necesaria para la protección de los intereses de seguridad y defensa de la Unión Europea y de los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3149

Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3150
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3151
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y	***suprimida***

las de esos otros terceros países.

Or. en

Enmienda 3152
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***contribuirá a una mayor normalización de los*** sistemas de defensa ***y a una mayor*** interoperabilidad ***entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países***.	c) ***los requisitos de interoperabilidad y otros requisitos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento de la base industrial y tecnológica de la Unión; cuando la acción se refiera a productos,*** sistemas ***o servicios*** de defensa ***o de doble uso destinados a ser utilizados en conjunción con fuerzas, equipos o infraestructuras de la OTAN, la*** interoperabilidad ***se verificará con arreglo a los acuerdos de normalización de la OTAN, los códigos de capacidad del Mando Aliado de Transformación y los requisitos del Marco de Arquitectura de la OTAN aplicables, y la autoridad otorgante documentará esta verificación en la decisión de adjudicación*;***

Or. en

Justificación

NATO interoperability is a legal and operational prerequisite for defence equipment co-funded under the ECF to be deployable in collective-defence scenarios. The Commission proposal references interoperability as an award criterion in Article 50(2)(c) but does not specify the standards framework against which interoperability is to be assessed. This creates legal uncertainty for contracting authorities and technical ambiguity for project promoters. The amendment makes the obligation concrete by referencing STANAG-based verification and requiring documentation in the award decision, consistent with the Union's commitment to NATO interoperability under the EU-NATO Joint Declaration and the Capability Development Plan of the European Defence Agency.

Enmienda 3153
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.	c) contribuirá a una mayor normalización de los sistemas de defensa ***de conformidad con las normas de la OTAN*** y a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros y las de esos otros terceros países.

Or. en

Enmienda 3154
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas*** en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones que figuran en ***los apartados 2 a 6***.	1. ***No obstante lo dispuesto*** en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones que figuran en ***el presente artículo***.

Or. en

Enmienda 3155
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones ***que figuran en los apartados 2 a 6***.	1. Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones ***establecidas en el presente artículo***.

Or. en

Enmienda 3156
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones ***que figuran en los apartados 2 a 6***.	1. Además de cumplir las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 9 del presente Reglamento, los perceptores de la Unión que reciban financiación de la Unión cumplirán las obligaciones ***establecidas en el presente artículo***.

Or. en

Enmienda 3157
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.	2. Los perceptores ***estarán establecidos y*** tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado. ***La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los beneficiarios de financiación de la Unión que***

participen en una acción que se empleen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de Ucrania durante todo el transcurso de la acción.

Or. en

Enmienda 3158
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.	2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado. ***La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los beneficiarios de financiación de la Unión participantes en una acción que se empleen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado durante todo el transcurso de la acción.***

Or. en

Enmienda 3159
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país	2. Los perceptores ***de la financiación de la Unión estarán establecidos y*** tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no

no asociado.	asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.

Or. en

Enmienda 3160
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los perceptores tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.	2. Los perceptores ***estarán establecidos y*** tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.

Or. en

Enmienda 3161
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los perceptores de la financiación de la Unión tendrán la autoridad de diseño, como se define en el artículo 2.

Or. en

Enmienda 3162
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a percibir financiación de la Unión si se ponen a disposición de la Comisión garantías aprobadas de conformidad con los procedimientos nacionales de un Estado miembro o un país asociado en el que esté establecida, incluidas medidas adecuadas con arreglo a los controles, tal como se establece en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/452.	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 ***del presente artículo***, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a percibir financiación de la Unión si se ponen a disposición de la Comisión garantías aprobadas de conformidad con los procedimientos nacionales de un Estado miembro o un país asociado en el que esté establecida, incluidas medidas adecuadas con arreglo a los controles, tal como se establece en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/452.

Or. en

Enmienda 3163
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a percibir financiación de la Unión si se ponen a disposición de la Comisión garantías aprobadas de conformidad con los procedimientos nacionales de un Estado miembro o un país asociado en el que esté establecida, ***incluidas*** medidas adecuadas con arreglo a los controles, tal como se establece en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/452.	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 ***del presente artículo***, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a percibir financiación de la Unión si se ponen a disposición de la Comisión garantías aprobadas de conformidad con los procedimientos nacionales de un Estado miembro o un país asociado en el que esté establecida, ***tales como las*** medidas adecuadas con arreglo a los controles, tal como se establece en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/452.

Or. en

Enmienda 3164
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, cuando los beneficiarios de financiación de la Unión que participen en una acción no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos o recursos pertinentes en la Unión o en un país asociado, podrán utilizar sus infraestructuras, instalaciones, activos o recursos que estén situados o posean fuera del territorio de los Estados miembros o de los países asociados, siempre que dicha utilización no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad, y sea coherente con los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 2. Los costes relativos a actividades que utilicen tales infraestructuras, instalaciones, activos o recursos no podrán optar a la ayuda del fondo.

Or. en

Enmienda 3165
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Estas medidas de garantía*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho ***párrafo*** en una acción no sea contraria a	4. ***Las garantías a que se refiere el apartado 3 del presente artículo*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho

los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE.	***apartado*** en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE***, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad, ni a los objetivos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3166
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Estas medidas de garantía*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho ***párrafo*** en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE.	4. ***Las garantías a que se refiere el apartado 3 del presente artículo*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho ***apartado*** en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE***, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad, ni a los objetivos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3167
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Estas medidas de garantía*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho ***párrafo*** en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE.	4. ***Las garantías a que se refiere el apartado 3 del presente artículo*** asegurarán que la participación de una entidad jurídica a que se refiere dicho ***apartado*** en una acción no sea contraria a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE***, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad, ni a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3168
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En particular, las garantías a que se refiere el ***párrafo primero*** acreditarán que se han establecido medidas, a efectos de una acción, para asegurar que:	5. En particular, las garantías a que se refiere el ***apartado 4*** acreditarán que se han establecido medidas, a efectos de una acción, para asegurar que:

Or. en

Enmienda 3169
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En particular, las garantías a que se refiere el ***párrafo primero*** acreditarán que se han establecido medidas, a efectos de una acción, para asegurar que:	5. En particular, las garantías a que se refiere el ***apartado 2*** acreditarán que se han establecido medidas, a efectos de una acción, para asegurar que:

Or. en

Enmienda 3170
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los terceros países no asociados o las entidades de terceros países no asociados no dispongan de acceso a información delicada relacionada con la acción, y que los empleados o demás personas participantes en la acción estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida, en su caso, por un Estado miembro o un país asociado;	b) los terceros países no asociados o las entidades de terceros países no asociados no dispongan de acceso a información ***clasificada o*** delicada relacionada con la acción, y que los empleados o demás personas participantes en la acción estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida, en su caso, por un Estado miembro o un país asociado***, de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales***;

Or. en

Enmienda 3171
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los terceros países no asociados o las entidades de terceros países no asociados no dispongan de acceso a información delicada relacionada con la acción, y que los empleados o demás personas participantes en la acción estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida, en su caso, por un Estado miembro o un país asociado;	b) los terceros países no asociados o las entidades de terceros países no asociados no dispongan de acceso a información ***clasificada o*** delicada relacionada con la acción, y que los empleados o demás personas participantes en la acción estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida, en su caso, por un Estado miembro o un país asociado***, de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales***;

Or. en

Enmienda 3172
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la titularidad de la propiedad intelectual e industrial derivada de la acción, así como los resultados de esta, sigan siendo del beneficiario durante la realización de la acción y después de esta, no estén sujetos a controles ni restricciones por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, y no sean exportados fuera de la Unión o fuera de los países asociados ni sean accesibles desde fuera de la Unión o desde fuera de los países asociados sin la aprobación del Estado miembro o del país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica ***y*** de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3.	c) la titularidad de la propiedad intelectual e industrial derivada de la acción, así como los resultados de esta, sigan siendo del beneficiario durante la realización de la acción y después de esta, no estén sujetos a controles ni restricciones por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, y no sean exportados fuera de la Unión o fuera de los países asociados ni sean accesibles desde fuera de la Unión o desde fuera de los países asociados sin la aprobación del Estado miembro o del país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica***,*** de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 ***y con los criterios establecidos en la Posición Común 2008/944/PESC y, más concretamente, con el criterio 5, relativo a la seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 3173
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la titularidad de la propiedad	c) la titularidad de la propiedad

intelectual e industrial derivada de la acción, así como los resultados de esta, sigan siendo del beneficiario durante la realización de la acción y después de esta, no estén sujetos a controles ni restricciones por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, y no sean ***exportados fuera de la Unión o fuera de los países asociados*** ni sean accesibles ***desde*** fuera ***de la Unión o desde fuera*** de los países asociados sin la aprobación del Estado miembro o del país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica ***y de conformidad con*** los objetivos establecidos en el artículo 3.	intelectual e industrial derivada de la acción, así como los resultados de esta, sigan siendo del beneficiario durante la realización de la acción y después de esta, no estén sujetos a controles ni restricciones por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, y no sean ***transferidos*** ni sean accesibles ***a las entidades establecidas*** fuera ***del territorio de los Estados miembros o*** de los países asociados***,*** sin la aprobación del Estado miembro o del país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica***.*** ***Dicha aprobación no contravendrá*** los objetivos establecidos en el artículo 3.
	Or. en

Enmienda 3174
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Todo Estado miembro que considere que la participación de una entidad de un tercer país no asociado contraviene los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de cualquiera de sus Estados miembros, incluido el principio de relaciones de buena vecindad, informará al comité contemplado en el artículo 83, apartado 1, letra e).
	La Comisión consultará a los Estados miembros y a los países asociados afectados sobre la mejor manera de abordar los riesgos detectados y emitirá un dictamen debidamente justificado sobre la participación de la entidad.
	Or. en

Enmienda 3175
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si el Estado miembro o el país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica lo considera adecuado, podrán proporcionarse garantías adicionales.	6. Si el Estado miembro o el país asociado en el que esté establecida la entidad jurídica lo considera adecuado, podrán proporcionarse garantías adicionales ***a las mencionadas en el apartado 5***.

Or. en

Enmienda 3176
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las garantías a que se refieren los apartados 5 y 6 podrán basarse en un modelo tipo facilitado por la Comisión, asistida por el comité contemplado en el artículo 83, a fin de asegurar un enfoque armonizado en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 3177
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión informará al comité contemplado en el artículo 83, apartado 1, letra e), acerca de cualquier entidad	7. La Comisión informará al comité contemplado en el artículo 83, apartado 1, letra e), acerca de cualquier entidad

jurídica que sea considerada subvencionable de conformidad con el ***presente*** apartado.

jurídica que sea considerada subvencionable de conformidad con el apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 3178
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. ***Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación,*** la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. ***En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.***	8. La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado o de un país asociado ***durante todo el transcurso de la acción***.

Or. en

Enmienda 3179
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y	8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y

debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.	debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma. ***Los costes relativos a actividades que utilicen tales infraestructuras, instalaciones, activos o recursos no podrán optar a la ayuda del FEC.***

Or. en

Enmienda 3180
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.	8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma. ***Los costes relativos a actividades que utilicen tales infraestructuras, instalaciones, activos o recursos no***

podrán optar a la ayuda del FEC.

Or. en

Enmienda 3181
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.	8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado ***durante toda la duración de la acción***. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.

Or. en

Enmienda 3182
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el	8. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que se definirán en el programa de trabajo o en los documentos relacionados con el

procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.	procedimiento de concesión o adjudicación, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los perceptores de la financiación de la Unión que participen en una acción que se utilicen para los fines de dicha acción estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un país asociado ***durante toda la duración de la acción***. En su caso, los programas de trabajo podrán establecer excepciones condicionales a esta norma.
	Or. en

Enmienda 3183
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 8, si los perceptores de la financiación de la Unión no disponen fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, acciones o recursos pertinentes en la Unión o en un país asociado, podrán utilizar sus infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros. Los costes relativos a actividades que utilicen tales infraestructuras, instalaciones, activos o recursos no podrán optar a la ayuda de la financiación de la Unión.
	Or. en

Enmienda 3184

Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), b) ***y*** e)***,*** y ***en el artículo 45, apartado 2***, las condiciones a que se refieren los apartados 2 a ***6*** se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción. Se entenderá por «subcontratistas participantes en una acción» aquellos subcontratistas que tengan una relación contractual directa con un perceptor, otros subcontratistas que tengan asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción, y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada. Los subcontratistas participantes en una acción no serán miembros del consorcio.	9. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), b)***,*** e) y ***e bis)***, las condiciones a que se refieren los apartados 2 a ***8*** se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción. Se entenderá por «subcontratistas participantes en una acción» aquellos subcontratistas que tengan una relación contractual directa con un perceptor, otros subcontratistas que tengan asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción, y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada. Los subcontratistas participantes en una acción no serán miembros del consorcio.

Or. en

Enmienda 3185
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), b) ***y*** e)***,*** y ***en el artículo 45, apartado 2***, las condiciones a que se refieren los apartados 2 a ***6*** se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción. Se entenderá por «subcontratistas participantes en una acción» aquellos subcontratistas que tengan una relación	9. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), b)***,*** e) y ***e bis)***, las condiciones a que se refieren los apartados 2 a ***8*** se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción. Se entenderá por «subcontratistas participantes en una acción» aquellos subcontratistas que tengan una relación contractual directa con

contractual directa con un perceptor, otros subcontratistas que tengan asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción, y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada. Los subcontratistas participantes en una acción no serán miembros del consorcio.	un perceptor, otros subcontratistas que tengan asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción, y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada. Los subcontratistas participantes en una acción no serán miembros del consorcio.

Or. en

Enmienda 3186
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, ***letras a) y*** d), las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción o en la adquisición en común. Se entenderá por «subcontratistas participantes en la adquisición en común» las entidades jurídicas que proporcionen insumos fundamentales que posean atributos únicos esenciales para el funcionamiento de un producto, a las que se asigne como mínimo el 15 % del valor del contrato y que necesiten acceso a información clasificada para la ejecución del contrato.	10. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, ***letra*** d), las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción o en la adquisición en común. Se entenderá por «subcontratistas participantes en la adquisición en común» las entidades jurídicas que proporcionen insumos fundamentales que posean atributos únicos esenciales para el funcionamiento de un producto, a las que se asigne como mínimo el 15 % del valor del contrato y que necesiten acceso a información clasificada para la ejecución del contrato.

Or. en

Enmienda 3187
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, ***letras a) y*** d), las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción o en la adquisición en común. Se entenderá por «subcontratistas participantes en la adquisición en común» las entidades jurídicas que proporcionen insumos fundamentales que posean atributos únicos esenciales para el funcionamiento de un producto, a las que se asigne como mínimo el 15 % del valor del contrato y que necesiten acceso a información clasificada para la ejecución del contrato.	10. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, ***letra*** d), las condiciones a que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán a los subcontratistas participantes en la acción o en la adquisición en común. Se entenderá por «subcontratistas participantes en la adquisición en común» las entidades jurídicas que proporcionen insumos fundamentales que posean atributos únicos esenciales para el funcionamiento de un producto, a las que se asigne como mínimo el 15 % del valor del contrato y que necesiten acceso a información clasificada para la ejecución del contrato.

Or. en

Enmienda 3188
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Los resultados de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a) ***y*** b)***,*** y ***el artículo 44, apartado 2***, así como los productos o tecnologías derivados de dichas acciones, no estarán sujetos a ningún control o restricción por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, de manera directa o indirecta, a través de una o varias entidades jurídicas intermedias, también por lo que se refiere a la transferencia de tecnología.	11. Los resultados de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a)***,*** b) y ***e bis)***, así como los productos o tecnologías derivados de dichas acciones, no estarán sujetos a ningún control o restricción por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado, de manera directa o indirecta, a través de una o varias entidades jurídicas intermedias, también por lo que se refiere a la transferencia de tecnología.

Or. en

Enmienda 3189
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste ***estimado*** de los componentes originarios de la Unión no ***será inferior al 65*** % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.	12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste de los componentes originarios ***de fuera*** de la Unión ***y de los países asociados*** no ***podrá superar el 20*** % del coste estimado ***de los componentes*** del producto final***, o del producto cuyo aumento de la capacidad de producción se financie con fondos de la Unión***. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad. ***En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), cuando proceda, y no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/1781, al menos el 80 % del hierro, el acero y el aluminio contenido en el producto final estará en consonancia con los requisitos de diseño ecológico establecidos en dicho Reglamento, a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor de los actos delegados pertinentes.***

Or. en

Enmienda 3190
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En el caso de las acciones	12. En el caso de las acciones

contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios de la Unión no será inferior al ***65*** % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.	contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios de la Unión no será inferior al ***70*** % del coste estimado del producto final. ***Este umbral será el punto de partida en una senda gradual hacia una ambición de mayor nivel acorde con el objetivo de autonomía estratégica europea***. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.

Or. en

Enmienda 3191
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras ***a),*** c) y d), el coste ***estimado*** de los componentes originarios de la Unión no ***será inferior al 65*** % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros***, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad***.	12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), el coste de los componentes originarios de ***fuera de*** la Unión y de los países asociados no ***podrá superar el 35*** % del coste estimado ***de los componentes*** del producto final***, o del producto cuyo aumento de la capacidad de producción se financie con fondos de la Unión***. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3192
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios de la Unión no ***será inferior al 65*** % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.	12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios ***de fuera*** de la Unión ***y los países asociados*** no ***podrá superar el 35*** % del coste estimado ***de los componentes*** del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.

Or. en

Enmienda 3193
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios de la Unión no ***será inferior al 65*** % del coste estimado del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.	12. En el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras a), c) y d), el coste estimado de los componentes originarios ***de fuera*** de la Unión ***y los países asociados*** no ***podrá superar el 35*** % del coste estimado ***de los componentes*** del producto final. Ningún componente procederá de terceros países que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de relaciones de buena vecindad.

Or. en

Enmienda 3194
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 12, en el caso de las acciones contempladas en el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), cuando a un subcontratista que participe en la acción se le asigne entre el 15 % y el 35 % del valor del contrato y no esté establecido en la Unión ni en un país asociado, la acción será subvencionable siempre que el contratista se comprometa a evaluar, en un plazo de dos años, la viabilidad de sustituir el insumo proporcionado por dicho subcontratista por un insumo alternativo sin restricciones originario de la Unión o de un país asociado y que cumpla los requisitos técnicos y temporales.

Or. en

Justificación

European defence products frequently depend on non-EU components for which no European alternative currently exists, from propulsion systems in armoured vehicles to precision optics in laser systems. A blanket application of the 65/35 rule without a managed derogation risks making ECF-funded defence activities undeliverable. This amendment mirrors the approach adopted in Article 16(4) of the SAFE Regulation by allowing essential non-EU subcontracting while requiring contractors to actively assess European alternatives within two years, combining operational pragmatism with a structural de-risking commitment.

Enmienda 3195
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. Hasta [tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], una adquisición en común

	podrá no cumplir lo dispuesto en el apartado 12, siempre que el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de países asociados no sea superior al 35 % del valor estimado del producto final, y que ningún componente proceda de terceros países no asociados que contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros, incluido el respeto del principio de buenas relaciones de vecindad.

Or. en

Enmienda 3196
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), el programa de trabajo podrá disponer que los requisitos de admisibilidad establecidos en los apartados 10 y 11 del presente artículo se evalúen cuando finalice la acción.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3197
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), el programa de trabajo podrá disponer que los requisitos de	***suprimido***

admisibilidad establecidos en los apartados 10 y 11 del presente artículo se evalúen cuando finalice la acción.

Or. en

Enmienda 3198
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), el programa de trabajo podrá disponer que los requisitos de admisibilidad establecidos en los apartados 10 y 11 del presente artículo se evalúen cuando finalice la acción.	14. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras c) y d), ***en determinadas circunstancias excepcionales y debidamente justificadas,*** el programa de trabajo podrá disponer que los requisitos de admisibilidad establecidos en los apartados 10 y 11 del presente artículo se evalúen cuando finalice la acción.

Or. en

Enmienda 3199
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. Salvo en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 2, o a menos que se indique lo contrario en los programas de trabajo, la ayuda de la Unión solo se concederá a las acciones llevadas a cabo por:	***suprimido***
a) entidades jurídicas que cooperen con un consorcio de, al menos, tres entidades jurídicas que pueden optar a financiación que estén establecidas en, como mínimo, tres Estados miembros o países asociados	

distintos; al menos tres de esas entidades jurídicas que pueden optar a financiación establecidas en al menos dos Estados miembros o países asociados diferentes no deberán estar bajo el control, directo o indirecto, de la misma entidad jurídica, ni controlarse mutuamente, y ello durante el período total en que se efectúe la acción;

b) o a una Estructura para un Programa de Armamento Europeo establecida de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [EDIP].

Or. en

Enmienda 3200
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 15 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. Salvo en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 2, ***o a menos que se indique lo contrario en los programas de trabajo,*** la ayuda de la Unión solo se concederá a las acciones llevadas a cabo por:	15. Salvo en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 2, la ayuda de la Unión solo se concederá a las acciones llevadas a cabo por:

Or. en

Enmienda 3201
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 15 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entidades jurídicas que cooperen con un consorcio de, al menos, tres entidades jurídicas que pueden optar a financiación que estén establecidas en, como mínimo, tres Estados miembros o	***suprimida***

países asociados distintos; al menos tres de esas entidades jurídicas que pueden optar a financiación establecidas en al menos dos Estados miembros o países asociados diferentes no deberán estar bajo el control, directo o indirecto, de la misma entidad jurídica, ni controlarse mutuamente, y ello durante el período total en que se efectúe la acción;

Or. en

Enmienda 3202
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 15 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) o a una Estructura para un Programa de Armamento Europeo establecida de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX] [EDIP].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3203
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 15 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***o a*** una Estructura para un Programa de Armamento Europeo ***establecida de conformidad con el Reglamento*** (***UE***) ***[XXX] [EDIP]***.	b) una Estructura para un Programa de Armamento Europeo (***SEAP***).

Or. en

Enmienda 3204

Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. Si se crea un registro a nivel de la Unión con el objetivo de aumentar la disponibilidad de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo ***45a*** se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.	16. Si se crea un registro a nivel de la Unión con el objetivo de aumentar la disponibilidad de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo ***44, apartado 1, letra e),*** se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3205
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. ***Si*** se ***crea*** un registro ***a nivel de la Unión con el objetivo de aumentar*** la disponibilidad de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo 45a se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.	16. ***Cuando*** se ***cree*** un registro ***para facilitar*** la disponibilidad ***para los Estados miembros*** de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo 45a se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.

Or. en

Justificación

La enmienda aclara la naturaleza jurídica de la obligación de registro a que se refiere el apartado 16: cuando exista un registro a escala de la Unión, se inscribirán en él los productos subvencionados en virtud del artículo 45 bis. La actual formulación condicional («Si se crea un registro») se sustituye por una más precisa, coherente con la lógica operativa del artículo 49 sobre movilidad militar y con las Conclusiones del Consejo sobre movilidad militar 2.0.

Enmienda 3206
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. Si se crea un registro ***a nivel de la Unión con el objetivo de aumentar*** la disponibilidad de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo 45a se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.	16. Si se crea un registro ***para facilitar*** la disponibilidad ***para los Estados miembros*** de productos que permitan o mejoren la movilidad, el transporte o el despliegue de personal, equipos o suministros militares, los productos que reciben apoyo en el marco del artículo 45a se inscribirán en dicho registro con el fin de ponerlos a disposición de la Unión o de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3207
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 17 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. Solo las siguientes entidades jurídicas podrán optar a las acciones relacionadas con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa, tal como se contempla en el artículo 48:	17. Solo las siguientes entidades jurídicas podrán optar a las acciones relacionadas con la contratación, el mantenimiento y la disponibilidad comunes en materia de defensa, tal como se contempla en el artículo 48 ***y el artículo 45, apartado 8, letra a)***:

Or. en

Enmienda 3208
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.	19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. ***Los expertos independientes no deben evaluar, asesorar o asistir sobre cuestiones respecto de las cuales tengan algún conflicto de intereses, especialmente por lo que respecta a su puesto en el momento de la evaluación. En particular, no deben estar en situación de poder usar la información recibida en detrimento del consorcio al que evalúen.*** Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.

Or. en

Enmienda 3209
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de	19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de

evaluación podrá estar asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.	evaluación podrá estar asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. ***Los expertos independientes no deben evaluar, asesorar o asistir sobre cuestiones respecto de las cuales tengan algún conflicto de intereses, especialmente por lo que respecta a su puesto en el momento de la evaluación. En particular, no deben estar en situación de poder usar la información recibida en detrimento del consorcio al que evalúen.*** Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.

Or. en

Enmienda 3210
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación ***podrá estar*** asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo. ***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la lista de expertos independientes no se hará pública.***	19. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación ***estará*** asistido por expertos externos independientes que cuenten con una habilitación personal de seguridad válida, si así lo exige el programa de trabajo.

Or. en

Enmienda 3211

Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/43/CE, los Estados miembros publicarán licencias de transferencia generales para la transferencia a otros Estados miembros de productos relacionados con acciones financiadas por el programa.

Or. en

Enmienda 3212
Paulo Cunha, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de las acciones a que se ***refiere*** el artículo 44, apartado 1, letra a), la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.	1. En el caso de las acciones a que se ***refieren*** el artículo ***37, apartado 1, letras g) y g bis), y el artículo*** 44, apartado 1, letra a), la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.

Or. en

Enmienda 3213
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá

cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato.	cubrir hasta el ***20*** % de los gastos subvencionables ***o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 25 % del valor estimado del contrato.*** ***No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la contribución financiera de la Unión a cada acción podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables*** o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato***, siempre que la mayoría de los beneficiarios sean pymes o pequeñas empresas de mediana capitalización establecidas en Estados miembros o en países asociados***.

Or. en

Enmienda 3214
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato. ***Una acción se beneficiará de un porcentaje de financiación incrementado de hasta 10 puntos porcentuales adicionales si al menos un 10 % de los gastos totales subvencionables de la actividad se asignan a pymes establecidas en Estados miembros o en países asociados que participen en la actividad como beneficiarias, subcontratistas u otras entidades jurídicas en la cadena de***

suministro.

Or. en

Enmienda 3215
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato. ***Una acción se beneficiará de un porcentaje de financiación incrementado de hasta 10 puntos porcentuales adicionales si al menos un 10 % de los gastos totales subvencionables de la actividad se asignan a pymes establecidas en Estados miembros o en países asociados que participen en la actividad como beneficiarias, subcontratistas u otras entidades jurídicas en la cadena de suministro.***

Or. en

Enmienda 3216
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y

capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato.	capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato. ***Una acción se beneficiará de un porcentaje de financiación incrementado de hasta 10 puntos porcentuales adicionales si al menos un 10 % de los gastos totales subvencionables de la actividad se asignan a pymes establecidas en Estados miembros o en países asociados que participen en la actividad como beneficiarias, subcontratistas u otras entidades jurídicas en la cadena de suministro.***

Or. en

Enmienda 3217
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato.	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el 50 % del valor estimado del contrato. ***El apoyo de la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables de las entidades sin ánimo de lucro que participen en dichas acciones.***

Or. en

Justificación

Un límite máximo del 50 % para el desarrollo crearía un déficit de financiación estructural para las organizaciones de investigación y tecnología, lo que desincentivaría efectivamente

su participación a pesar de su papel central en la cadena de innovación y socavaría los objetivos de innovación de la Unión.

Enmienda 3218
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, ***también*** hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato.

Or. en

Justificación

The current Union co-funding ceiling of 50 % for the development of defence technologies and capabilities under Article 44(1), point (b), is significantly below the level required to mobilise effective Member State investment in collaborative defence development, in particular for projects involving SMEs and mid-caps and for projects with a strong cross-border dimension. The increase to 75 % is consistent with the rates applied in comparable Union defence-funding instruments (notably under EDIP and SAFE) and with the level of urgency identified in the Roadmap for European Defence Readiness 2030.

Enmienda 3219
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se	3. En el caso de las acciones a que se

refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, ***también*** hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato.

Or. en

Enmienda 3220
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, ***también*** hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato.

Or. en

Enmienda 3221
Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos	3. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), que apoyan el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, la Unión podrá cubrir hasta el ***75*** % de los gastos

subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, hasta el ***50*** % del valor estimado del contrato.	subvencionables o, en el caso de la contratación de servicios de I+D, ***también*** hasta el ***75*** % del valor estimado del contrato.

Or. en

Enmienda 3222
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables.	4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***35*** % de los gastos subvencionables. ***No obstante, la ayuda de la Unión podrá incrementarse hasta el 50 % de los gastos subvencionables cuando la mayoría de los beneficiarios sean pymes o empresas de mediana capitalización establecidas en Estados miembros o en países asociados, y cuando se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:*** ***a) el beneficiario demuestra una contribución a la creación de una nueva cooperación transfronteriza entre entidades establecidas en Estados miembros o países asociados;*** ***b) la acción implica la construcción de nuevas infraestructuras, instalaciones o líneas de producción desde cero o en emplazamientos no utilizados anteriormente para tales actividades, contribuyendo al desarrollo de cadenas de suministro y a la transferencia de tecnología en toda la Unión;*** ***c) la acción contribuye a la creación de nuevas capacidades de fabricación de productos pertinentes en caso de crisis o a la potenciación de las capacidades existentes, tal y como se definen en el***

Reglamento 2025/2643 [EDIP].

Or. en

Enmienda 3223
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables.	4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***40*** % de los gastos subvencionables. ***No obstante, la ayuda de la Unión podrá incrementarse hasta el 50 % de los gastos subvencionables cuando la mayoría de los beneficiarios sean pymes o empresas de mediana capitalización establecidas en Estados miembros o en países asociados, y cuando se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:*** ***a) el beneficiario demuestra una contribución a la creación de una nueva cooperación transfronteriza entre entidades establecidas en Estados miembros o países asociados;*** ***b) la acción implica la construcción de nuevas infraestructuras, instalaciones o líneas de producción desde cero o en emplazamientos no utilizados anteriormente para tales actividades, contribuyendo al desarrollo de cadenas de suministro y a la transferencia de tecnología en toda la Unión;*** ***c) la acción contribuye a la creación de nuevas capacidades de fabricación de productos pertinentes en caso de crisis o a la potenciación de las capacidades existentes, tal y como se definen en el Reglamento 2025/2643 [EDIP].***

Or. en

Enmienda 3224
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables.	4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***35*** % de los gastos subvencionables. ***No obstante, la ayuda de la Unión podrá incrementarse hasta el 50 % de los gastos subvencionables cuando la mayoría de los beneficiarios sean pymes o empresas de mediana capitalización establecidas en Estados miembros o en países asociados, y cuando se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:*** ***a) el beneficiario demuestra una contribución a la creación de una nueva cooperación transfronteriza entre entidades establecidas en Estados miembros o países asociados;*** ***b) la acción implica la construcción de nuevas infraestructuras, instalaciones o líneas de producción desde cero o en emplazamientos no utilizados anteriormente para tales actividades, contribuyendo al desarrollo de cadenas de suministro y a la transferencia de tecnología en toda la Unión;*** ***c) la acción contribuye a la creación de nuevas capacidades de fabricación de productos pertinentes en caso de crisis o a la potenciación de las capacidades existentes, tal y como se definen en el Reglamento 2025/2643 [EDIP].***

Or. en

Enmienda 3225
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***50*** % de los gastos subvencionables.	4. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra c), la Unión podrá cubrir hasta el ***25*** % de los gastos subvencionables. ***No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la contribución financiera de la Unión cada acción podrá cubrir hasta el 50 % de los gastos subvencionables cuando la mayoría de los beneficiarios sean pymes o pequeñas empresas de mediana capitalización establecidas en los Estados miembros o en países asociados o cuando la acción sea llevada a cabo por una SEAP, y cuando se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:*** ***a) la acción implica la construcción de nuevas infraestructuras, instalaciones o líneas de producción desde cero o en emplazamientos no utilizados anteriormente para tales actividades, contribuyendo al desarrollo de cadenas de suministro y a la transferencia de tecnología en toda la Unión;*** ***b) la acción contribuye a la creación de nuevas capacidades de fabricación de productos pertinentes en caso de crisis o a la potenciación de las capacidades existentes;***

Or. en

Enmienda 3226
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), la Unión podrá cubrir hasta el ***25 % del valor estimado*** de ***la adquisición en común***.	5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), la Unión podrá cubrir hasta el ***equivalente a 10 000 000 EUR por Estado miembro participante o país asociado, con un límite máximo de 60 000 000 EUR por acción.*** ***No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la contribución financiera de la Unión a cada acción podrá ser de hasta 80 000 000 EUR por acción, siempre que se cumpla al menos una*** de ***las condiciones siguientes:*** ***a) la acción es realizada por una SEAP;*** ***b) el gasto de inversión en defensa de la mayoría de los Estados miembros que participan en la acción de que se trate superó el 30 % de sus respectivos gastos en defensa en el ejercicio financiero anterior a la solicitud***.

Or. en

Enmienda 3227
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), la Unión podrá cubrir hasta el ***25*** % del valor estimado de la adquisición en común.	5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), ***o, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra a), que apoyen la adquisición en común de productos de defensa,*** la Unión podrá cubrir hasta el ***15*** % del valor estimado de la adquisición en común. ***Dichas acciones se financiarán mediante subvenciones en forma de financiación no vinculada a los costes, en virtud del artículo 183, apartado 3, del***

	Reglamento Financiero, el nivel de la contribución de la Unión atribuida a cada acción se basará en factores como:

Or. en

Enmienda 3228
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), la Unión podrá cubrir hasta el ***25*** % del valor estimado de la adquisición en común.	5. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra d), ***o, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra a), que apoyen la adquisición en común de productos de defensa,*** la Unión podrá cubrir hasta el ***15*** % del valor estimado de la adquisición en común. ***Dichas acciones se financiarán mediante subvenciones en forma de financiación no vinculada a los costes, en virtud del artículo 183, apartado 3, del Reglamento Financiero, el nivel de la contribución de la Unión atribuida a cada acción se basará en factores como:***

Or. en

Enmienda 3229
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) el grado de complejidad de la adquisición en común, para lo que pueden servir como aproximación inicial

una proporción del valor estimado del contrato de adquisición en común y la experiencia adquirida en acciones similares;

Or. en

Enmienda 3230
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) la contribución de la acción a la mejora de los resultados en materia de interoperabilidad;

Or. en

Enmienda 3231
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) las características de la acción que puedan dar lugar a mayores señales de inversión a largo plazo para la industria, en particular cuando la adquisición en común abarque actividades que podrían optar a financiación con cargo al presupuesto de la Unión, como la investigación y el desarrollo, los ensayos y la certificación, la producción inicial o las actividades de apoyo en servicio;

Or. en

Enmienda 3232
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) el número de Estados miembros y países asociados participantes o la inclusión de otros Estados miembros o países asociados en cooperaciones existentes;

Or. en

Enmienda 3233
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e) la contribución de la acción a la potenciación de las capacidades de fabricación necesarias;

Or. en

Enmienda 3234
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

f) la contribución de la acción a la reducción de la dependencia de los países no asociados;

Or. en

Enmienda 3235
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra g (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g) la contribución de la acción a la mejora de la cooperación entre los Estados miembros o los países asociados con el fin de constituir, gestionar o mantener las reservas de disponibilidad industrial en defensa;

Or. en

Enmienda 3236
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra h (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h) la contribución de la acción a la mejora de la cooperación entre los Estados miembros o los países asociados que dé lugar a la adquisición en común de cantidades adicionales de productos de defensa para Ucrania o Moldavia;

Or. en

Enmienda 3237
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 – letra i (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) la complejidad de las soluciones tecnológicas necesarias para la integración del producto de defensa adquirido en las fuerzas armadas del Estado miembro participante.

Or. en

Enmienda 3238
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. el grado de complejidad de la adquisición en común, para lo que pueden servir como aproximación inicial una proporción del valor estimado del contrato de adquisición en común y la experiencia adquirida en acciones similares;

Or. en

Enmienda 3239
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. la contribución de la acción a la

mejora de los resultados en materia de interoperabilidad;

Or. en

Enmienda 3240
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 quater. las características de la acción que puedan dar lugar a mayores señales de inversión a largo plazo para la industria, en particular cuando la adquisición en común abarque actividades que podrían optar a financiación con cargo al presupuesto de la Unión, como la investigación y el desarrollo, los ensayos y la certificación, la producción inicial o las actividades de apoyo en servicio;

Or. en

Enmienda 3241
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 quinquies. el número de Estados miembros y países asociados participantes o la inclusión de otros Estados miembros o países asociados en cooperaciones existentes;

Or. en

Enmienda 3242
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 sexies. la contribución de la acción a la potenciación de las capacidades de fabricación necesarias;

Or. en

Enmienda 3243
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 septies. la contribución de la acción a la reducción de la dependencia de los países no asociados;

Or. en

Enmienda 3244
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 octies. la contribución de la acción a la mejora de la cooperación entre los Estados miembros o los países asociados con el fin de constituir, gestionar o mantener las reservas de disponibilidad industrial en defensa;

Or. en

Enmienda 3245
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 nonies. la contribución de la acción a la mejora de la cooperación entre los Estados miembros o los países asociados que dé lugar a la adquisición en común de cantidades adicionales de productos de defensa para Ucrania o Moldavia;

Or. en

Enmienda 3246
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 decies. la complejidad de las soluciones tecnológicas necesarias para la integración del producto de defensa adquirido en las fuerzas armadas del Estado miembro participante.

Or. en

Enmienda 3247
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) hasta el ***25*** % del valor estimado de la contratación cuando la acción apoye una	a) hasta el ***15*** % del valor estimado de la contratación cuando la acción apoye una

contratación llevada a cabo por los Estados miembros;	contratación llevada a cabo por los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 3248
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) hasta el ***25*** % del valor estimado de la contratación cuando la acción apoye una contratación llevada a cabo por los Estados miembros;	a) hasta el ***15*** % del valor estimado de la contratación cuando la acción apoye una contratación llevada a cabo por los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 3249
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) hasta el 25 % de los gastos subvencionables cuando las acciones apoyen infraestructuras que faciliten la movilidad militar, pero cuyo objetivo principal siga siendo civil;

Or. en

Enmienda 3250
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A fin de tener debidamente en cuenta la situación particular del socio estratégico de que se trate, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra f).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3251
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***A fin de tener debidamente en cuenta la situación particular del socio estratégico de que se trate***, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables ***de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra f)***.	7. ***En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra e)***, la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.

Or. en

Enmienda 3252
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. No obstante lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a) y b), el ordenador competente podrá autorizar o imponer, en forma de tipos fijos, la financiación de los costes indirectos del beneficiario hasta un	8. No obstante lo dispuesto en el artículo 184, apartado 6, del Reglamento Financiero, en el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras a) y b), el ordenador competente podrá autorizar o imponer, en forma de tipos fijos, la financiación de los costes indirectos del beneficiario hasta un

máximo del 25 % del total de los gastos directos subvencionables, excluidos los gastos directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y cualquier coste unitario o suma a tanto alzado que incluya gastos indirectos.	máximo del 25 % del total de los gastos directos subvencionables, excluidos los gastos directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y cualquier coste unitario o suma a tanto alzado que incluya gastos indirectos. ***El apoyo de la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables de las entidades sin ánimo de lucro que participen en dichas acciones.***

Or. en

Enmienda 3253
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras b) y d), que apoyen el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, el porcentaje de financiación se incrementará en 10 puntos porcentuales adicionales si:
	a) una acción se lleva a cabo en el contexto de un proyecto de la CEP, tal como se establece en la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, siempre que cuente con la aprobación de todos los Estados miembros que participan en dicho proyecto de la CEP;
	b) una acción se desarrolla en el contexto de una SEAP.

Or. en

Enmienda 3254
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letra b), los gastos indirectos subvencionables podrán determinarse de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos, sobre la base de los gastos indirectos reales, siempre que dichas prácticas contables en materia de gastos sean aceptadas por las autoridades nacionales respecto de actividades comparables en el ámbito de la defensa, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Financiero, y hayan sido comunicadas a la Comisión por el beneficiario.

Or. en

Enmienda 3255
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. En el caso de las acciones a que se refiere el artículo 44, apartado 1, letras b) y d), que apoyen el desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, el porcentaje de financiación se incrementará en 10 puntos porcentuales adicionales si:
	a) una acción se lleva a cabo en el contexto de un proyecto de la CEP, tal como se establece en la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, siempre que cuente con la aprobación de todos los Estados miembros que participan en dicho proyecto de la CEP;

b) una acción se desarrolla en el contexto de una SEAP.

Or. en

Enmienda 3256
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones se evaluarán con arreglo a criterios de concesión ***enfocados en la excelencia***:	1. Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones se evaluarán con arreglo a criterios de concesión ***estratégicos y basados en la excelencia dentro de la garantía de que la ayuda de la Unión se destine a acciones de la máxima importancia para la competitividad, la resiliencia y los objetivos estratégicos de la Unión***:

Or. en

Enmienda 3257
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones se evaluarán con arreglo a criterios ***de concesión enfocados en la excelencia***:	1. Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones se evaluarán con arreglo a ***una competencia abierta y a*** criterios ***objetivos, como la excelencia, el impacto, la calidad de la ejecución y la pertinencia para la competitividad, la renovación industrial y la autonomía estratégica de la Unión***:

Or. en

Justificación

La financiación debe destinarse a los proyectos de mayor calidad que más contribuyan a la competitividad y la renovación industrial de la Unión. La competencia abierta y unos criterios objetivos son esenciales para maximizar el valor añadido europeo y evitar la fragmentación.

Enmienda 3258
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Tal como se especifica en los programas de trabajo, las propuestas de acciones*** se ***evaluarán con arreglo a*** criterios de concesión ***enfocados en la excelencia***:	1. ***De conformidad con el artículo 203 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, cada propuesta*** se ***evaluará sobre la base de los siguientes*** criterios de concesión:

Or. en

Enmienda 3259
Tobias Cremer, Raphaël Glucksmann, Ana Catarina Mendes, José Cepeda, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Thijs Reuten, Jens Geier, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Thomas Pellerin-Carlin, Riho Terras, Javi López

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) La coherencia con las áreas prioritarias de capacidad definidas por el PDC;

Or. en

Enmienda 3260
Jüri Ratas

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción.	a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción***, abordando las carencias críticas en materia de capacidades***.

Or. en

Enmienda 3261
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción**.**	a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción***, abordando las carencias críticas en materia de capacidades;***

Or. en

Enmienda 3262
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción.	a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción***, abordando las carencias críticas en materia de capacidades***.

Or. en

Enmienda 3263
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción.	a) La calidad y eficacia de la ejecución de la acción***, abordando las carencias críticas en materia de capacidades***.

Or. en

Enmienda 3264
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Janusz Lewandowski, Mirosława Nykiel, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Rasa Juknevičienė, Sandra Kalniete, Roberts Zīle, Mārtiņš Staķis, Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) La contribución a la preparación en materia de defensa en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 3265
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii)	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ***-i)***

las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***en particular*** con las pymes ***y*** las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, ***iv***) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de ***entrega de la*** producción, ***v)***el aumento de la interoperabilidad, ***vii***) el aumento de la intercambiabilidad y ***viii***) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

el aumento de la preparación en materia de defensa, i bis) la contribución de la acción al refuerzo de la base tecnológica e industrial europea, incluida la participación de la industria y las pymes con sede en la Unión, y su pertinencia para la autonomía estratégica, la resiliencia en materia de ciberseguridad y la soberanía tecnológica de la Unión, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***iii bis) la cooperación*** con las pymes, las empresas de mediana capitalización ***y organizaciones de investigación*** que aporten un valor añadido sustancial a la acción, ***iii ter) la contribución a*** la competitividad, ***iv) la contribución a la reducción de la dependencia de fuentes externas a la Unión y al refuerzo de la seguridad del suministro***, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de producción ***y entrega***, ***vii)*** el aumento de la interoperabilidad, ***viii***) ***la contribución al aumento de la eficiencia durante todo el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa, por ejemplo, a su rentabilidad y su potencial para crear sinergias en los procedimientos de contratación, mantenimiento y eliminación,*** el aumento de la intercambiabilidad***, ix***) ***la resiliencia y*** la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales ***y x) la explotación de los resultados obtenidos en el marco de uno o varios proyectos financiados a raíz de una convocatoria de programas de la Unión, con especial atención a las aplicaciones civiles o al uso de infraestructuras financiadas al menos parcialmente por la Unión***.

Or. en

Enmienda 3266
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos***, las prioridades y los resultados esperados*** fijados para la acción pertinente***, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales***.	b) ***El impacto, a la luz de*** los objetivos fijados para la acción pertinente ***y de sus resultados previstos***.

Or. en

Enmienda 3267
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR
Roberts Zīle
en nombre de la Comisión de Presupuestos

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los	b) Los objetivos, las prioridades y los

resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios ***especificados en los programas de trabajo***: i) la contribución a la excelencia en el ***ámbito*** de la defensa, ii) ***las capacidades*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***en particular*** con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aportan un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de ***entrega de la*** producción, ***v)*** el aumento de la interoperabilidad, ***vii***) el aumento de la intercambiabilidad ***y viii)*** la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales;	resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios, ***dependiendo de la naturaleza de la acción y en función de cada convocatoria***: i) ***el aumento de la preparación en materia de defensa y*** la contribución a la excelencia en el ***sector*** de la defensa, ii) ***el potencial*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***iii bis) la cooperación*** con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aportan un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de producción ***y entrega***, ***vii)*** el aumento de la interoperabilidad, ***viii***) el aumento de la intercambiabilidad***, ix) la resiliencia*** y la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales***, especialmente de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, y x) la rentabilidad y la eficacia***.

Or. en

Justificación

Deben reforzarse los criterios de adjudicación para las acciones de defensa con el fin de reflejar la realidad operativa definida en la Hoja de ruta para la preparación europea en materia de defensa 2030: la necesidad de abordar las carencias concretas en materia de capacidades, facilitar la preparación en materia de defensa y garantizar la resiliencia frente a las amenazas militares convencionales causadas específicamente por la Federación de Rusia y la República de Bielorrusia. La incorporación de la rentabilidad y la eficacia como criterio de adjudicación garantiza que los recursos de la Unión se utilicen de manera coherente con una buena gestión financiera.

Enmienda 3268
Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios ***especificados*** en los programas de trabajo***: i)*** la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) ***las capacidades*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad ***y*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios, ***dependiendo de la naturaleza de la acción y en función de cada convocatoria: i) el aumento de la preparación en materia de defensa y según lo especificado*** en los programas de trabajo ***así como*** la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) ***el potencial*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad***,*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales ***especialmente de Rusia y de Bielorrusia y ix) la rentabilidad y la eficacia***.

Or. en

Enmienda 3269
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la

evaluación de uno ***o varios*** de los siguientes criterios ***especificados en los programas de trabajo***: i) la contribución a la excelencia en el ***ámbito*** de la defensa, ii) ***las capacidades*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***en particular*** con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de ***entrega de la*** producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad ***y*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	evaluación de uno de los siguientes criterios***, dependiendo de la naturaleza de la acción y en función de cada convocatoria***: i) ***el aumento de la preparación en materia de defensa y*** la contribución a la excelencia en el ***sector*** de la defensa, ii) ***el potencial*** de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***iii bis) la cooperación*** con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de producción ***y entrega***, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad***,*** viii) ***la resiliencia y*** la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales***, especialmente de Rusia y Bielorrusia y ix) la rentabilidad y la eficacia***.
	Or. en

Enmienda 3270
Davor Ivo Stier, Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido

sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad ***y*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad***,*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales***, ix) la contribución a las capacidades de doble uso y a las sinergias entre los ámbitos civil y militar y x) la contribución a la movilidad militar y la resiliencia de los sistemas de transporte***.
	Or. en

Enmienda 3271
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad ***y*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad***,*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión

como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales***, ix) la contribución a las capacidades de doble uso y a las sinergias entre los ámbitos civil y militar y x) la contribución a la movilidad militar y a la resiliencia de los sistemas de transporte***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 3272
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: ***i bis) la contribución mensurable a la productividad, el liderazgo tecnológico y la competitividad mundial de la Unión,*** i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión

materialicen amenazas militares convencionales.	como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3273
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Katri Kulmuni, Sophie Wilmès, Brigitte van den Berg, Elisabetta Gualmini, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización***, en particular mediante asociaciones con organizaciones de investigación y tecnología,*** que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales;

Or. en

Justificación

Las pymes de innovación en materia de defensa suelen carecer de instalaciones de ensayo, habilitaciones de seguridad y conocimientos especializados sobre la materia para llevar las tecnologías a la fase de preparación para el despliegue de forma independiente. Las asociaciones con organizaciones de investigación y tecnología colman esta brecha. El reconocimiento de estas asociaciones en los criterios de adjudicación incentiva a los consorcios que combinan la agilidad de las pymes con la infraestructura de investigación.

Enmienda 3274
Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Csaba Molnár, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad ***y*** viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales ***y iv) la mejora de la distribución geográfica y la convergencia económica al alza***.

Or. en

Enmienda 3275
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes***, las organizaciones que realicen actividades de investigación*** y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3276
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la

evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, ***en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten*** un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza ***que aporte de forma demostrable*** un valor añadido sustancial a la acción***, en particular en el caso de las pymes y las empresas de mediana capitalización***, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3277
Dimitris Tsiodras

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la	b) Los objetivos, las prioridades y los resultados esperados fijados para la acción pertinente, en particular mediante la evaluación de uno o varios de los siguientes criterios especificados en los programas de trabajo: i) la contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa, ii) las capacidades de innovación, iii) ***el alcance de*** la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, iv) la competitividad, v) el aumento de las capacidades de producción y la

disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.	disponibilidad, vi) la reducción de los plazos de entrega de la producción, v) el aumento de la interoperabilidad, vii) el aumento de la intercambiabilidad y viii) la seguridad del suministro en toda la Unión como respuesta a los riesgos detectados, entre los que se incluye, en particular, la elevada exposición al riesgo de que se materialicen amenazas militares convencionales.

Or. en

Enmienda 3278
Jüri Ratas

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) a-) La coherencia con las áreas prioritarias de capacidad definidas por el PDC; La calidad y eficacia de la ejecución de la acción.

Or. en

Enmienda 3279
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además de los criterios establecidos en el apartado 1, las propuestas de actividades a que se refiere el artículo 46 se evaluarán sobre la base de lo siguiente:
	a) Su contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa.
	b) Su contribución a la interoperabilidad,

la intercambiabilidad o la eficacia durante el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa.

El programa de trabajo podrá especificar criterios adicionales, tales como:

a) La contribución a la innovación o al potencial de disrupción de la industria europea de defensa, en particular mediante la demostración de que la acción propuesta incluye conceptos y enfoques pioneros o innovadores que no se habían aplicado antes en el sector de la defensa.

b) La contribución a la competitividad de la base tecnológica e industrial de la defensa europea mediante la generación de nuevas oportunidades de mercado en la Unión y el resto del mundo y la aceleración del crecimiento de las empresas en toda la Unión.

c) La contribución a la reducción de la dependencia de fuentes externas a la Unión y al refuerzo de la seguridad del suministro de los productos de defensa en toda la Unión en respuesta a los riesgos constatados.

d) La contribución a la cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas establecidas en los Estados miembros o en países asociados, en particular con pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, como beneficiarias, como subcontratistas que participan en la acción o como otras entidades jurídicas de la cadena de suministro.

e) La contribución a una mayor integración de la industria europea de defensa en toda la Unión, en particular en lo que respecta al uso, propiedad o mantenimiento conjuntos del producto final o la tecnología.

f) La contribución a la hora de abordar las necesidades de los Estados miembros y los países asociados más expuestos al

riesgo de materialización de amenazas militares convencionales.

g) La contribución para mejorar la circularidad y reducir la intensidad de carbono del material o los productos utilizados.

Para las actividades contempladas en el artículo 46, apartado 1, letras a) y b), se aplicarán los criterios d) y e) mencionados en el párrafo anterior.

Or. en

Enmienda 3280
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además de los criterios establecidos en el apartado 1, las propuestas de actividades a que se refiere el artículo 46 se evaluarán sobre la base de lo siguiente:
	a) Su contribución a la excelencia en el ámbito de la defensa.
	b) Su contribución a la interoperabilidad, la intercambiabilidad o la eficacia durante el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa.
	El programa de trabajo podrá especificar criterios adicionales, tales como:
	a) La contribución a la innovación o al potencial de disrupción de la industria europea de defensa, en particular mediante la demostración de que la acción propuesta incluye conceptos y enfoques pioneros o innovadores que no se habían aplicado antes en el sector de la defensa.
	b) La contribución a la competitividad de la base tecnológica e industrial de la

defensa europea mediante la generación de nuevas oportunidades de mercado en la Unión y el resto del mundo y la aceleración del crecimiento de las empresas en toda la Unión.

c) La contribución a la reducción de la dependencia de fuentes externas a la Unión y al refuerzo de la seguridad del suministro de los productos de defensa en toda la Unión en respuesta a los riesgos constatados.

Or. en

Enmienda 3281
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Además de los criterios establecidos en el apartado 1, las propuestas de actividades a que se refiere el artículo 47 se evaluarán sobre la base de lo siguiente:
	a) la contribución a la reducción de la dependencia de fuentes externas a la Unión y al refuerzo de la seguridad del suministro de los productos de defensa;
	b) la contribución de la acción a garantizar la disponibilidad y la seguridad del suministro en toda la Unión en respuesta a los riesgos constatados, incluida, en particular, a la exposición elevada al riesgo de materialización de amenazas militares convencionales;
	c) la contribución a la cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas establecidas en los Estados miembros o en países asociados, en particular con pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción, como

beneficiarias, como subcontratistas que participan en la acción o como otras entidades jurídicas de la cadena de suministro.

El programa de trabajo podrá especificar criterios adicionales.

Or. en

Enmienda 3282
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Además de los criterios establecidos en el apartado 1, las propuestas de actividades a que se refiere el artículo 48 se evaluarán sobre la base de lo siguiente:
	a) el número de Estados miembros o países asociados participantes;
	b) la contribución de la acción a la adaptación, modernización y desarrollo de la BITDE en toda la Unión;
	c) la participación de pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización.
	El programa de trabajo podrá especificar criterios adicionales.

Or. en

Enmienda 3283
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	suprimido

Or. en

Justificación

Hace falta claridad, ya que en su forma actual no se puede apoyar.

Enmienda 3284
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. El resultado de las acciones de investigación apoyadas por el FEC serán propiedad de los beneficiarios que los hayan generado. Cuando las entidades jurídicas generen resultados conjuntamente y las contribuciones de cada una de ellas no puedan determinarse, o cuando no sea posible separar tales resultados conjuntos, las entidades jurídicas poseerán la titularidad conjunta de los resultados. Los cotitulares celebrarán un acuerdo relativo a la atribución de sus participaciones y las condiciones de ejercicio de su titularidad conjunta de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del acuerdo de subvención. La Unión no será propietaria de los productos o tecnologías de defensa resultantes de las acciones de investigación apoyadas por el Fondo ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con dichas acciones.

Or. en

Enmienda 3285
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, gozarán, previa solicitud, de ***derechos de acceso gratuitos a*** los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia***, así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros, o a exigir a los perceptores que las concedan, para explotar los resultados en condiciones justas y razonables, que deberán establecerse en las relaciones contractuales entre las partes interesadas sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención***.	1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, gozarán, previa solicitud, de ***un informe especial gratuito de*** los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia.

Or. en

Enmienda 3286
Oliver Schenk, Marion Walsmann, Hildegard Bentele

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, ***gozarán***, previa solicitud, de derechos de acceso ***gratuitos*** a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia, ***así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros***, ***o a exigir a*** los perceptores ***que las concedan, para explotar los resultados*** en condiciones justas y razonables***,*** que deberán ***establecerse en las relaciones***	1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, ***a*** las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como ***a*** las autoridades otorgantes, ***se les podrán conceder***, previa solicitud ***y cuando esté debidamente justificado***, derechos de acceso a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia***. También podrá invitarse a*** los perceptores ***a conceder licencias no exclusivas a terceros*** en condiciones justas y razonables que deberán ***acordarse*** entre las partes interesadas ***y especificarse*** en el

contractuales entre las partes interesadas ***sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa*** en el convenio de subvención.

convenio de subvención. ***Estos derechos de acceso no se harán extensivos a los conocimientos técnicos propios del proceso de fabricación, los secretos comerciales ni los datos de fabricación específicos del cliente, a menos que el acceso a dicha información sea estrictamente necesario para salvaguardar intereses de seguridad o defensa de la Unión debidamente justificados.***

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto proporcionar una mayor seguridad jurídica a los inversores privados y mantener los incentivos a la inversión privada, sin renunciar al interés público y los objetivos estratégicos de la Unión.

Enmienda 3287
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, gozarán, previa solicitud, de derechos de acceso gratuitos a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia, así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros, o a exigir a los perceptores que las concedan, para explotar los resultados en condiciones justas y razonables, que deberán establecerse en las relaciones contractuales entre las partes interesadas sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención.	1. Cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de subvención, las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como las autoridades otorgantes, gozarán, previa solicitud, de derechos de acceso gratuitos a los resultados con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas o los programas de la Unión existentes en sus ámbitos de competencia, así como del derecho a conceder licencias no exclusivas a terceros, o a exigir a los perceptores que las concedan, para explotar los resultados en condiciones justas y razonables, que deberán establecerse en las relaciones contractuales entre las partes interesadas sin derecho alguno a conceder sublicencias, a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención. ***El acceso se limitará a un uso no comercial y***

no competitivo. Otros derechos de usuario serán objeto de una contratación separada.

Or. en

Enmienda 3288
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los informes especiales de las actividades financiadas en virtud del artículo 44, apartado 1, letra b). Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez que la Comisión se haya asegurado de que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.	a) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los informes especiales de las actividades financiadas en virtud del artículo 44, apartado 1, letra b). Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez que la Comisión se haya asegurado de que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas. ***El acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo. Otros derechos de usuario serán objeto de una contratación separada.***

Or. en

Enmienda 3289
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los informes especiales de las actividades	a) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los informes especiales de las actividades ***de***

financiadas en virtud del artículo 44, apartado 1, letra b). Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez que la Comisión se haya asegurado de que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.	***investigación*** financiadas en virtud del artículo 44, apartado 1, letra b) Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez que la Comisión se haya asegurado de que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.

Or. en

Enmienda 3290
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados utilizarán el informe especial exclusivamente ***en lo relacionado con sus fuerzas armadas*** o sus fuerzas de seguridad o inteligencia, incluido dentro del marco de sus programas de cooperación. Tal utilización incluirá el estudio, la evaluación, el análisis, la investigación, el diseño y la aceptación y certificación de productos, su manejo, objetivos de formación y eliminación, así como para el análisis y la elaboración de los requisitos técnicos destinados a los procedimientos de contratación pública.	b) Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados utilizarán el informe especial exclusivamente ***para su defensa y la defensa de la Unión*** o sus fuerzas de seguridad o inteligencia, incluido dentro del marco de sus programas de cooperación. Tal utilización incluirá el estudio, la evaluación, el análisis, la investigación, el diseño y la aceptación y certificación de productos, su manejo, objetivos de formación y eliminación, así como para el análisis y la elaboración de los requisitos técnicos destinados a los procedimientos de contratación pública.

Or. en

Enmienda 3291
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Cuando dos o más Estados miembros o países asociados, de manera multilateral o en el marco de la Unión, hayan celebrado conjuntamente uno o varios contratos con uno o más perceptores para seguir desarrollando juntos los resultados de las actividades que se beneficien del apoyo del Fondo en virtud del artículo 45, apartado 1, letra b), disfrutarán de derechos de acceso a los resultados en la medida en que sean titularidad de dichos beneficiarios y sean necesarios para la ejecución del contrato o contratos. Dichos derechos de acceso se concederán gratuitamente y de conformidad con las condiciones específicas destinadas a garantizar que se utilizarán únicamente para los fines previstos en el contrato o los contratos y que existen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.	c) Cuando dos o más Estados miembros o países asociados, de manera multilateral o en el marco de la Unión, hayan celebrado conjuntamente uno o varios contratos con uno o más perceptores para seguir desarrollando juntos los resultados de las actividades ***de investigación*** que se beneficien del apoyo del Fondo en virtud del artículo 45, apartado 1, letra b), disfrutarán de derechos de acceso a los resultados en la medida en que sean titularidad de dichos beneficiarios y sean necesarios para la ejecución del contrato o contratos. Dichos derechos de acceso se concederán gratuitamente y de conformidad con las condiciones específicas destinadas a garantizar que se utilizarán únicamente para los fines previstos en el contrato o los contratos y que existen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.

Or. en

Enmienda 3292
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las	***suprimida***

autoridades nacionales que cofinancien la acción.

Or. en

Enmienda 3293
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las autoridades nacionales que cofinancien la acción.	d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, ***en virtud de lo establecido en el artículo 44, apartado 1, letra b),*** se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados***, así como derechos para utilizarlos o hacerlos utilizar***. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las autoridades nacionales que cofinancien la acción.

Or. en

Justificación

Actualmente, los Estados miembros cofinanciadores reciben derechos de acceso a los resultados del desarrollo, pero no el derecho a utilizarlos con fines de defensa. Esto crea una brecha entre la contribución financiera de los Estados miembros y el beneficio práctico que reciben. Esta enmienda adapta los derechos a la contribución mediante la concesión de derechos de uso con fines de defensa y la aclaración de las condiciones en las que se ejercen dichos derechos.

Enmienda 3294
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías y capacidades de defensa, se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las autoridades nacionales que cofinancien la acción.	d) En el caso de las acciones de apoyo al desarrollo de ***productos,*** tecnologías y capacidades de defensa, se concederán a las autoridades nacionales que cofinancien la acción derechos de acceso a los resultados de las acciones de desarrollo en condiciones justas y razonables que se acordarán con los perceptores que generen dichos resultados. Los términos y las condiciones para el ejercicio de tales derechos de acceso se establecerán en la relación contractual entre los perceptores y las autoridades nacionales que cofinancien la acción.

Or. en

Enmienda 3295
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) En el caso de las acciones que respaldan el refuerzo de la industria de defensa, la expansión o el establecimiento de capacidades de producción estratégicas, la Comisión estará autorizada a facilitar a los Estados miembros y a los países asociados, previa solicitud, la documentación pertinente de la acción, a fin de evitar la doble financiación de los mismos gastos.	e) En el caso de las acciones que respaldan el refuerzo de la industria de defensa, la expansión o el establecimiento de capacidades de producción estratégicas, la Comisión estará autorizada a facilitar a los Estados miembros y a los países asociados, previa solicitud, la documentación pertinente de la acción, a fin de evitar la doble financiación de los mismos gastos***, sin que ello suponga en ningún momento el riesgo de que se revelen o se hagan públicos los resultados o la información confidencial***.

Or. en

Enmienda 3296
Yvan Verougstraete, Brigitte van den Berg, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) En el caso de las acciones que respaldan el refuerzo de la industria de defensa, la expansión o el establecimiento de capacidades de producción estratégicas, la Comisión estará autorizada a facilitar a los Estados miembros y a los países asociados, previa solicitud, la documentación pertinente de la acción, a fin de evitar la doble financiación de los mismos gastos.	e) En el caso de las acciones que respaldan el refuerzo de la industria de defensa, la expansión o el establecimiento de capacidades de producción estratégicas, la Comisión estará autorizada a facilitar a los Estados miembros y a los países asociados, previa solicitud, la documentación pertinente de la acción, a fin de evitar la doble financiación de los mismos gastos***, sin que ello suponga en ningún momento el riesgo de que se revelen o se hagan públicos los resultados o la información confidencial***.

Or. en

Enmienda 3297
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) Estos derechos de acceso incluirán el derecho a autorizar a otras entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados a utilizar los resultados en su nombre, con condiciones de confidencialidad cuando proceda.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3298

Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) Estos derechos de acceso incluirán el derecho a autorizar a otras entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados a utilizar los resultados en su nombre, con condiciones de confidencialidad cuando proceda.	g) Estos derechos de acceso incluirán el derecho a autorizar a otras entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados a utilizar los resultados en su nombre, con condiciones de confidencialidad cuando proceda. ***La autoridad financiadora tendrá derecho a autorizar a otras entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados a utilizar los resultados en su nombre, con condiciones de confidencialidad cuando proceda y con sujeción a una compensación justa y razonable.***

Or. en

Enmienda 3299
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Toda*** transferencia ***de la propiedad de*** los resultados, o la concesión de licencias exclusivas con respecto a los resultados, ***generados con el apoyo*** a entidades jurídicas establecidas en terceros países no asociados o a entidades de terceros países no asociados ***estará sujeta a la notificación y aprobación previas de la Comisión o de las autoridades pertinentes del Estado miembro o del país asociado, que tiene lugar en un plazo de tres años a partir del último pago de la acción, con condiciones que garanticen la protección de*** los intereses de seguridad y defensa de la Unión.	3. ***Los resultados de las acciones de investigación que se beneficien del apoyo del Fondo no estarán sujetos a controles ni restricciones por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas, incluido en términos de*** transferencia ***de tecnología***. ***Por lo que respecta a*** los resultados ***generados por beneficiarios gracias a las acciones de desarrollo apoyadas por el Fondo***, o la concesión de licencias exclusivas con respecto a los resultados, ***se notificará con***

antelación a la Comisión toda cesión de la titularidad a entidades jurídicas establecidas en terceros países no asociados o a entidades de terceros países no asociados***. Si una cesión de titularidad de este tipo es contraria a*** los intereses de seguridad y defensa de la Unión ***y de sus Estados miembros o a los objetivos del presente Reglamento, se reembolsará el apoyo concedido por el Fondo***. ***El presente Reglamento no afectará a la exportación de productos, equipos o tecnologías que incorporen resultados de las acciones de investigación apoyadas por el Fondo y no afectará a la discrecionalidad de los Estados miembros en lo que se refiere a las políticas de exportación de productos relacionados con la defensa.***

Or. en

Enmienda 3300
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Consejo ***Consultivo*** Industrial en materia de Defensa	Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa

Or. en

Enmienda 3301
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Consejo ***Consultivo*** Industrial en materia de Defensa	Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa

Or. en

Enmienda 3302
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea un Consejo ***Consultivo*** Industrial en materia de Defensa.	1. Se crea un Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa.

Or. en

Enmienda 3303
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea un Consejo ***Consultivo*** Industrial en materia de Defensa.	1. Se crea un Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa.

Or. en

Enmienda 3304
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. ***En particular, proporcionará asesoramiento sobre*** la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. ***Podrá, por iniciativa propia, emitir dictámenes y recomendaciones sobre cuestiones que entren en el ámbito de***

de defensa.	***aplicación del presente Reglamento, incluida*** la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa***, incluidas sus prioridades estratégicas, la orientación en materia de ejecución y la coherencia con los parámetros de referencia descritos en el artículo 49 bis***.

Or. en

Enmienda 3305
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa.	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento ***concreto y estratégico, por iniciativa propia,*** y recomendaciones a la Comisión ***y los Estados miembros*** de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión ***e investigación*** a largo plazo del eje de actuación de defensa***, basándose en el uso de programas de trabajo***.

Or. en

Enmienda 3306
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento ***concreto y estratégico, por iniciativa propia,*** y

conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa**.**

recomendaciones a la Comisión ***y los Estados miembros*** de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión ***e investigación*** a largo plazo del eje de actuación de defensa***, basándose en el uso de programas de trabajo***.

Or. en

Enmienda 3307
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa.	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento sobre la estrategia de inversión ***e investigación*** a largo plazo del eje de actuación de defensa.

Or. en

Enmienda 3308
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. En particular, proporcionará asesoramiento

sobre la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa.	sobre la estrategia de inversión ***e investigación*** a largo plazo del eje de actuación de defensa.

Or. en

Enmienda 3309
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente. ***La presidencia del Consejo recaerá sobre un representante de un Estado miembro sobre la base de una rotación semestral. Sus dictámenes sobre las prioridades plurianuales de inversión y sobre la determinación de los proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa con arreglo al artículo 45 se transmitirán al Parlamento Europeo; la Comisión justificará por escrito cualquier desviación de dichos dictámenes.***

Or. en

Justificación

El Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa es el principal canal institucional para la contribución de los Estados miembros a la estrategia de inversión a largo plazo del eje de actuación de defensa. La presidencia rotativa de los Estados miembros, la transparencia de los dictámenes respecto del Parlamento Europeo y la obligación de exponer las razones por las que la Comisión se aparta de dichos dictámenes son garantías procesales proporcionadas. Reflejan el principio de que la defensa es competencia de los Estados miembros en el sentido del artículo 4, apartado 2, del TUE y garantizan una rendición de cuentas adecuada ante el Parlamento Europeo.

Enmienda 3310
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	3. El Consejo ***Consultivo*** Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión, del Alto Representante / jefe de la Agencia***, de la Agencia Europea de Defensa y del Parlamento Europeo***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.

Or. en

Enmienda 3311
Jens Gieseke, David McAllister

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante / jefe de la Agencia. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente. ***El Consejo consultará, cuando proceda, a representantes de alto nivel de la industria.***

Or. en

Enmienda 3312
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión ***y del*** Alto Representante ***/ jefe*** de la ***Agencia***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	3. El Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de ***todos*** los Estados miembros, de la Comisión***, el*** Alto Representante, ***representantes*** de la ***CMUE, la AED y representantes del Parlamento Europeo***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.

Or. en

Enmienda 3313
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del Alto Representante ***/ jefe*** de la ***Agencia***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	3. El Consejo ***de Dirección*** Industrial en materia de Defensa estará compuesto por representantes de ***todos*** los Estados miembros, de la Comisión***,*** el Alto Representante***, representantes*** de la ***CMUE, la AED y representantes del Parlamento Europeo***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.

Or. en

Enmienda 3314
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa estará copresidido por un representante de la Comisión y del Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo. La secretaría del Consejo correrá a cargo de la Comisión. Únicamente tendrán derecho de voto los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3315
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa estará copresidido por un representante de la Comisión y del Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo. La secretaría del Consejo correrá a cargo de la Comisión. Únicamente tendrán derecho de voto los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3316
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa se reunirá siempre que la situación lo requiera, a solicitud de la Comisión, de un Estado miembro o de un país asociado. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa adoptará su reglamento interno sobre la

base de una propuesta presentada por la Comisión.

Or. en

Enmienda 3317
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa se reunirá siempre que la situación lo requiera, a solicitud de la Comisión, de un Estado miembro o de un país asociado. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta presentada por la Comisión.

Or. en

Enmienda 3318
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales para que participen, en calidad de observadores, en sus trabajos, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada.

Or. en

Enmienda 3319
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales para que participen, en calidad de observadores, en sus trabajos, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada.

Or. en

Enmienda 3320
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. Los países asociados tendrán derecho a convertirse en miembros del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa, sin derecho de voto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que dichos países no contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, incluido el respeto del principio de buenas relaciones de vecindad.

Or. en

Enmienda 3321
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. Los países asociados tendrán derecho a convertirse en miembros del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa, sin derecho de voto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que dichos países no contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, incluido el respeto del principio de buenas relaciones de vecindad.

Or. en

Enmienda 3322
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 sexies. La Comisión garantizará la inclusividad y ofrecerá a los miembros del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa igualdad de acceso a la información con el fin de asegurar que el proceso de toma de decisiones del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa refleje la situación y las necesidades de todos los Estados miembros. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa adoptará las medidas necesarias para

garantizar la manipulación y el tratamiento seguros de la información clasificada y sensible.

Or. en

Enmienda 3323
Jüri Ratas, Riho Terras, Sven Mikser, Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 sexies. La Comisión garantizará la inclusividad y ofrecerá a los miembros del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa igualdad de acceso a la información con el fin de asegurar que el proceso de toma de decisiones del Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa refleje la situación y las necesidades de todos los Estados miembros. El Consejo de Dirección Industrial en materia de Defensa adoptará las medidas necesarias para garantizar la manipulación y el tratamiento seguros de la información clasificada y sensible.

Or. en